

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003006-2023-00059-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. en contra de DUVAN ARNULFO ULLOA SANABRIA.

Por otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que **(i)** Se presentó como base de la acción un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el Art. 422 del C. G. del P.; **(ii)** Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del *ibídem*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito; **(iii)** Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y **(iv)** No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de **\$5'500.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00107-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por C.I. TROPICAL FRUIT S.A.S. contra ALIMSO CATERING SERVICES S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado o eleve una nueva solicitud de medidas cautelares, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00125-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO formulada por ANDREA PÉREZ CÁRDENAS y EDWIN GUIOVANNY GONZÁLEZ GONZÁLEZ en contra de IVÁN FELIPE MORA LAGUNA e ISABEL CRISTINA MORA LAGUNA.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp or watermark.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003006-2023-00153-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de RAFAEL ALFONSO ARANGO MONTERO.

Por otra parte, con miras a continuar el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and 'V'.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00193-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ASLEGAL S.A.S. contra VÍCTOR MANUEL CHACÓN CORREDOR.

Por otra parte, con miras a continuar el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003006-2023-00227-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA formulada por MANUEL JOSE CHAVES DIAZ en contra de WILSON RODRIGO GUZMAN CADENA.

Acorde con lo señalado y revisado el expediente se RESUELVE:

1. No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado al extremo demandado y que fue informado al Despacho mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2023 teniendo en cuenta que, no se probó la titularidad del número telefónico del cual se obtuvo la dirección y adicionalmente, en las imágenes anexas ni siquiera es posible evidenciar en qué data tuvo lugar tal actuación y si los anexos exigidos por la Ley 2213 de 2022 se remitieron en su totalidad.
2. Se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado WILSON RODRIGO GUZMAN CADENA del contenido del auto admisorio y de la demanda, a partir de la notificación de esta Providencia por estado.
3. Se reconoce personería al abogado ALFONSO ESLAVA RUIZ para actuar como apoderado judicial del extremo demandado en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
4. Por secretaría contabilícese el término para proponer excepciones, y una vez fenecido este, córrase traslado de los escritos presentados a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. **No obstante, téngase en cuenta la contestación aportada por el extremo demandado mediante correo electrónico del 21 de junio de 2023.**
5. Secretaría remita el vínculo de acceso del expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003006-2023-00279-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA formulada por HERLYN CAROLINA ESPINOSA ZAMBRANO endosatario en propiedad de GRUPO ACISA S.A.S. en contra de LONDON DE S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and 'V'.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00299-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda de pertenencia de menor cuantía impetrada por IRMA VALENCIA APARICIO contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL VERGARA LARA (Q.E.P.D.) Y OTROS.

Por otra parte, revisado el expediente se RESUELVE:

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta las fotografías de la valla que fueron aportadas por el extremo demandante mediante correo electrónico del 28 de junio de 2023.

2. se requiere a la Secretaría para que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del numeral 3° del Auto proferido el 30 de mayo de 2023, proceda en la forma prevista en los Inc. 5° y 6° del Art. 108 del C. G. del P., incorporando la orden de emplazamiento impartida sobre el extremo demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de exigir publicación para ello.

3. De la misma forma, se requiere a la Secretaría para que elabore los Oficios ordenados en los numerales 5° y 6° de la Providencia del 30 de mayo de 2023 y los remita a la parte demandante para su trámite.

4. Una vez se encuentre acreditada la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la Litis, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR'.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00331-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por IVAN EDUARDO MASSRY OROZCO contra de DIANA MARCELA CALDERON GARZON.

Por otra parte, con miras a continuar el trámite del presente asunto y teniendo en cuenta que el extremo actor ya efectuó el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. tanto para el extremo demandado como para el acreedor hipotecario reconocido, se requiere a la parte actora para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 292 de la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003006-2023-00333-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL impetrado por la deudora ANA RUBY OBANDO TABARES.

Por otra parte, con miras a continuar el trámite del presente asunto se RESUELVE:

1. Se requiere a la Secretaría para que dé cumplimiento a la carga ordenada en el numeral SÉPTIMO de la Providencia proferida el 25 de abril de 2023 y lo acredite en el expediente.
2. De la misma forma, se requiere a la deudora para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá en el numeral SEXTO de la Providencia proferida el 25 de abril de 2023 e informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación.
3. El Despacho acepta la justificación allegada mediante correo electrónico del 18 de mayo de 2023 y releva del cargo de Liquidador al Doctor WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA.
4. Acorde con lo señalado en el numeral que precede, se designa como Liquidador a **QUIEN APARECE SEÑALADO EN ACTA ANEXA**, profesional hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación para que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a circular stamp or seal.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003006-2023-00343-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA impetrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra JOHNNY JOSE PEÑA CUETO y DAVID MARINO POMBO MAZZILLO.

Acorde con lo señalado y revisado el expediente, se **RECHAZA** la demanda, como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de esta en el término legal correspondiente.

Lo anterior de conformidad al inc. 4° del artículo 90 del C. G. del P.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante **de ser procedente**.

Las actuaciones del Despacho archívense, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00351-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía impetrada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS MIGUEL BENAVIDES ROSERO.

Por otra parte, revisado el expediente, se requiere a la Secretaría para que elabore los Oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que fueron ordenados en el numeral 5° de la Providencia proferida el 9 de mayo de 2023 y los remita a la parte demandante para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00363-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por AECOSA S.A., endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LUIS ORLANDO SOTO LADINO.

Por otra parte, revisado el expediente, se requiere a la Secretaría para que elabore los Oficios dirigidos a las diferentes Entidades Financieras que fueron ordenados en la Providencia proferida el 30 de mayo de 2023 dentro del cuaderno de medidas cautelares y los remita a la parte demandante para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003006-2023-00379-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda VERBAL formulada por ACABADO Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA S.A.S. contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S.

Acorde con lo señalado y revisado el expediente se RESUELVE:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S. del contenido del auto admisorio y de la demanda, a partir de la notificación de esta Providencia por estado.
2. Se reconoce personería a la abogada LIZETH JOHANA GAONA PINEDA para actuar como apoderada judicial del extremo demandado en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Por secretaría contabilícese el término para proponer excepciones. **No obstante, téngase en cuenta la contestación aportada por el extremo demandado mediante correo electrónico del 29 de junio de 2023.**
4. Se requiere a el extremo demandado para que, de reiterar la contestación radicada el 29 de junio de 2023, adecue el escrito de excepciones previas a lo ordenado por el artículo 101 del Código General del Proceso.
5. Secretaría remita el vínculo de acceso del expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00389-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda DIVISORIA POR VENTA EN PÚBLICA SUBASTA presentada por RICARDO CALDERÓN RICO contra MARITZA LOZADA GOMEZ.

Acorde con lo señalado y revisado el expediente se RESUELVE:

1. Se reconoce personería a la abogada MARCELA ROJAS FRANKY para actuar como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
2. Poner en conocimiento de las partes la contestación de la demanda emitida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante correo electrónico del 10 de julio de 2023.
3. Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral SEXTO de la Providencia proferida el 16 de mayo de 2023 por el Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00390-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE:

Único. Secretaría, proceda con la elaboración del oficio ordenado en proveído del 9 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003006-2023-00395-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PRODECOSTURA S.A.S. y EDINSON ERIQUE CARO BARRIOS.

Acorde con lo señalado y en atención a los memoriales radicados a través de correos electrónicos del 2 y 5 de junio de 2023 y acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° del auto proferido el 30 de mayo de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de PRODECOSTURA S.A.S., y EDINSON ENRIQUE CARO BARRIOS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 950061: TÍTULO QUE AMPARA LAS OBLIGACIONES Nos. 07100457200451454 – 06800457200451467 – 05474820006080730 – 07100457200452866.

a. Por la suma de \$87'842.812,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

b. Por la suma de \$12'737.739,00 M/CTE., incorporada en el pagaré objeto de recaudo.”

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago proferido el 30 de mayo de 2023 en las condiciones allí señaladas.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00397-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por AECSA S.A., endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LILIANA ANDREA PEREZ CAVALLAZZI.

Por otra parte, revisado el expediente, se requiere a la Secretaría para que elabore los Oficios dirigidos a las diferentes Entidades Financieras y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que fueron ordenados en la Providencia proferida el 29 de mayo de 2023 dentro del cuaderno de medidas cautelares y los remita a la parte demandante para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a circular stamp or seal.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00398-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Atendiendo las piezas procesales obrantes en el plenario se,

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración de los oficios ordenados en proveído del 16 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíense a la cuenta de correo de la mandataria judicial interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003006-2023-00398-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MENOR CUANTIA instaurada por AECSA S.A. contra JUAN ESTEBAN JARAMILLO TELLEZ.

SUPUESTOS FÁCTICOS

AECSA S.A., a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de JUAN ESTEBAN JARAMILLO TELLEZ para que se librara orden de pago en su favor por el capital contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución así:

PAGARE 5240000

Por la suma de \$142.042.191 por concepto de capital
Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación
Por las costas procesales

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 16 de mayo de 2023, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, personalmente el día 20 de junio de 2023, quien dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré **5240000**, documento que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del ejecutado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de mayo de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.680.000,00**.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00398-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y como quiera que la parte demandante, a través de su apoderada judicial aportó los documentos que dan cuenta del trámite efectivo de notificación personal previsto en la Ley 2213 de 2022 al demandado JUAN ESTEBAN JARAMILLO TELLEZ en la dirección electrónica juanes6111@hotmail.com, por lo que el Juzgado

RESUELVE

Único. TENER por notificado al demandado JUAN ESTEBAN JARAMILLO TELLEZ del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente el día 20 de junio de 2023, quien dentro del término legal para excepcionar y/o pagar, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00400-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Atendiendo las piezas documentales obrantes en el plenario, el Juzgado

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración del oficio ordenado en proveído del 16 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo de la mandataria judicial interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00400-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, y por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré base de la ejecución es **8381779** y no como allí se indicó.

Segundo. Notifíquese esta decisión junto con la orden de pago de fecha 16 de mayo de la anualidad en curso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00407-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., endosatario en propiedad del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de FERNANDO MELO RODRÍGUEZ.

Acorde con lo señalado y revisado el expediente se RESUELVE:

1. Acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral PRIMERO del Auto proferido el 30 de mayo de 2023 indicando que, el nombre correcto de la demandante corresponde a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y no como allí se incorporó.

2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado FERNANDO MELO RODRÍGUEZ del contenido del mandamiento de pago y de la demanda, a partir de la notificación de esta Providencia por estado.

3. Se reconoce personería al abogado LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ HURTADO para actuar como apoderado judicial del extremo demandado en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

4. Por secretaría contabilícese el término para proponer excepciones.

5. Secretaría remita el vínculo de acceso al expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00413-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por IVAN DANIEL OLAYA CAMPOS en contra de LUIS ALFONSO MUÑOZ AGUIRRE.

Por otra parte, revisado el expediente, se requiere a la Secretaría para que elabore los Oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que fueron ordenados en la Providencia proferida el 30 de mayo de 2023 dentro del cuaderno de medidas cautelares y los remita a la parte demandante para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00432-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría proceda con la elaboración del oficio ordenado en proveído del 23 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo de la mandataria judicial interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00435-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de GABRIEL FERNANDO TRIANA RAMIREZ.

Por otra parte, revisado el expediente, se requiere a la Secretaría para que elabore los Oficios dirigidos a las diferentes Entidades Financieras que fueron ordenados en la Providencia proferida el 30 de mayo de 2023 dentro del cuaderno de medidas cautelares y los remita a la parte demandante para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003006-2023-00441-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda de pertenencia de menor cuantía impetrada por YORMAN JAVIER ROJAS PERILLA en contra de los HERDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN GOMEZ NOVA (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por otra parte, revisado el expediente se RESUELVE:

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta las fotografías de la valla que fueron aportadas por el extremo demandante mediante correo electrónico del 26 de junio de 2023.

2. se requiere a la Secretaría para que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del numeral 3° del Auto proferido el 30 de mayo de 2023, proceda en la forma prevista en los Inc. 5° y 6° del Art. 108 del C. G. del P., incorporando la orden de emplazamiento impartida sobre el extremo demandado y la publicación aportada al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. De la misma forma, se requiere a la Secretaría para que elabore los Oficios ordenados en los numerales 5° y 6° de la Providencia proferida el 15 de mayo de 2023 y los remita a la parte demandante para su trámite.

4. Una vez se encuentre acreditada la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la Litis, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp or watermark.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00446-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría proceda con la elaboración del oficio ordenado en proveído del 30 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003006-2023-00451-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por **PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera patrimonio autónomo Fideicomiso Peñalisa Hotel.

Acorde con lo señalado y en atención al memorial radicado a través de correo electrónico del 25 de mayo de 2023 y acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los numerales 1° y 5° del auto proferido el 16 de mayo de 2023, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera patrimonio autónomo Fideicomiso Peñalisa Hotel, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad A3H ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT No. 901.155.019 – 3, representada legalmente por el Doctor ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.657 de Bogotá, en atención al poder otorgado por parte de PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT No. 900.903.293-1”

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003006-2023-00451-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Revisada la solicitud elevada por el extremo pasivo se RESUELVE:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera patrimonio autónomo Fideicomiso Peñalisa Hotel** del contenido del mandamiento de pago y de la demanda, a partir de la notificación de esta Providencia por estado.
2. Se reconoce personería al abogado **JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA** para actuar como apoderado judicial del extremo demandado en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Por secretaría contabilícese el término para proponer excepciones.
4. Secretaría remita el vínculo de acceso al expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00462-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría proceda con la elaboración de los oficios ordenados en proveído del 24 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTIN ARIÁS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00464-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Atendiendo las piezas documentales obrantes en el plenario y por resultar procedente la solicitud de la parte actora se,

RESUELVE

Único. Secretaría proceda con la elaboración del oficio ordenado en proveído del 24 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo de la mandataria judicial interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and 'V'.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003006-2023-00464-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MENOR CUANTIA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALICE ALEJANDRA MESA RAMIREZ.

SUPUESTOS FÁCTICOS

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de ALICE ALEJANDRA MESA RAMIREZ para que se librara orden de pago en su favor por el capital contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución así:

PAGARE ELECTRONICO 15313660

Por la suma de \$20.074.949 por concepto de capital
Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación

PAGARE 7925007360

Por la suma de \$40.701.842,56 por concepto de capital
Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación
Por las costas procesales

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 24 de mayo de 2023, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago, personalmente el día 2 de junio de 2023, quien dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa

del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés **15313660** y **7925007360**, documentos que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del ejecutado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de mayo de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.430.000,00**.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00464-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y como quiera que la parte demandante, a través de su apoderada judicial aportó los documentos que dan cuenta del trámite efectivo de notificación personal previsto en la Ley 2213 de 2022 a la demandada ALICE ALEJANDRA MESA RAMIREZ en la dirección electrónica delicity30@gamil.com, por lo que el Juzgado

RESUELVE

Único. TENER por notificada a la demandada ALICE ALEJANDRA MESA RAMIREZ del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente el día 2 de junio de 2023, quien dentro del término legal para excepcionar y/o pagar, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00466-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **RICARDO REYES MONCAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2567665

PRIMERO: \$99.855.632,00 por concepto de capital, contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: \$4.185.137,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el instrumento cambiario base de la ejecución.

CUARTO: \$785.470,00 por concepto de intereses moratorios pactados en el instrumento cambiario base de la ejecución.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar a la abogada **PIEDAD CONSTANSA VELASCO CORTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a small flourish.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00470-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **MULTISOLUTIONS SAS** contra **SINAPSYS-WIFI TELECOMUNICACIONES SAS** y **JESUS TELMO NENE CHOCUE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. CLI276-OPT1776

PRIMERO: \$151.540.029,00 por concepto de saldo de capital, contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar al abogado EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 11001400306-2023-00472-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA** contra **FREDY AUGUSTO MAYA LAGUNA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00000269084

PRIMERO: \$82.800.429,00 por concepto de capital insoluto, contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: \$16.042.579,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el instrumento cambiario base de la ejecución.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 11001400306-2023-00514-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A. BANCOOMEVA** contra **MITCHELL RIVEROS TOLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11650889

PRIMERO: **\$59.408.416,00** por concepto de capital contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar a la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS**, representada por la abogada **DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00516-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, y por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Único. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and a flourish.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 11001400306-2023-00518-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De cara al escrito introductorio y en virtud de lo establecido en el Art. 60 de la Ley 1676 del 2013, así como lo pactado por los suscribientes del contrato de prenda sin tenencia adosado con la demanda, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del bien mueble que fue objeto de garantía real a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**

Para la **APREHENSIÓN** del vehículo de **PLACA JCX-371**, por secretaría, ofíciase a la Sijín - Grupo Automotores, a fin de que lo pongan a disposición de este Despacho en alguna de las direcciones aportadas en el escrito contentivo de la solicitud de garantía mobiliaria.

Acreditado lo anterior, se proveerá respecto de la entrega del bien sobre el cual recae la garantía mobiliaria

RECONOCER personería a **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** para actuar como apoderada judicial del extremo solicitante del presente asunto en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003017-2023-00313-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de menor cuantía impetrada por RODRIGO ERNESTO LÓPEZ MARTIN contra MARCO TULIO GALVÁN MÉNDEZ, CONSUELO ISABEL GALVÁN MÉNDEZ y MYRIAM MARÍA GALVÁN MÉNDEZ.

Por otra parte, revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: En cumplimiento del inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese el envío del líbello demandatorio y sus anexos a la parte demandada a la dirección referida en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a circular stamp.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-00046-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y atendiendo las piezas documentales obrantes en el plenario, se

RESUELVE

Primero. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se cumpla con el término de suspensión anunciado en el proveído del 30 de septiembre de 2022.

Segundo. Una vez fenecido aquel, vuelvan las diligencias al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-00296-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y atendiendo las piezas procesales que militan en el plenario se,

RESUELVE

Único. Secretaría proceda con la elaboración del Despacho Comisorio ordenado en proveído del 31 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01202-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se proceda con el respectivo impulso procesal a instancia de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a smaller 'A'.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01220-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y atendiendo las piezas procesales que militan en el plenario se,

RESUELVE

Único. Por Secretaría, ofíciase con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de tres (3) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente al trámite impartido al oficio No. 0157 de 6 de febrero de la anualidad en curso, radicado en sus oficinas el día 3 de marzo siguiente. Para el diligenciamiento de la misiva entréguese a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar'.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01292-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, y por resultar procedente de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Corregir y adicionar el auto admisorio de la demanda así:

En cuanto al numeral 1 que declara abierto el proceso de sucesión se indica:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de la causante MARIA ELENA RAMÍREZ DE MORENO, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad

En cuanto al numeral 4 del auto que declara abierta sucesión se indica:

RECONOCER a PEDRO ARTURO MORENO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.169.065 de Bogotá, como cónyuge supérstite de la causante señora MARÍA ELENA RAMÍREZ DE MORENO, quien opta por gananciales.

En cuanto al numeral 5 del auto que declara abierta sucesión se indica:

Notificar a los herederos determinados CLAUDIA JINETH MORENO RAMÍREZ, PEDRO DANIEL MORENO RAMÍREZ, DORIS YOLANDA MORENO RAMÍREZ, NANCY CRISTINA MORENO RAMÍREZ, YENI CAROLINA MORENO RAMÍREZ, ANDRES CAMILO MORENO RAMÍREZ, y ERIKA LIZETH RAMÍREZ CORREDOR en calidad herederos de la causante MARÍA ELENA RAMÍREZ DE MORENO, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Y no como erradamente se indicó.

En cuanto al numeral 6 se indica:

INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN la existencia del presente proceso, para los fines de que trata el artículo 490 del

C.G.P., indicando que la cuantía del bien denunciado en el inventario asciende a la suma de \$130.426.000.oo.

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-737406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos.

Segundo. Secretaría proceda con la elaboración de oficios y emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda y esta providencia.

Tercero. Notifíquese esta decisión junto con el proveído de fecha 24 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and 'V'.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01442-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y atendiendo las piezas procesales obrantes en el plenario se,

RESUELVE

Único. TENER en cuenta para todos los efectos legales el emplazamiento a los herederos indeterminados de ROSALINA LEON DE GAMBINO y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01450-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y atendiendo las piezas procesales obrantes en el plenario se,

RESUELVE

Único. Por Secretaría, requiérase por última vez al liquidador designado VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS, para que concurra de manera inmediata a tomar posesión del cargo, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Para su enteramiento, téngase en cuenta la dirección electrónica victorhm126@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp or watermark.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01456-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y atendiendo las piezas procesales que militan en el plenario, especialmente la solicitud proveniente de la Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional de Registro Civil se,

RESUELVE

Único. Por Secretaría, envíese a la Registraduría Nacional del Estado Civil copia digital del escrito de demanda y anexos para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and 'V'.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01464-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y atendiendo las piezas documentales que militan en el plenario se,

RESUELVE

Primero. TENER en cuenta para todos los efectos legales las fotografías con las cuales se acredita la instalación de la valla.

Segundo. TENER en cuenta para todos los efectos legales el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Tercero. Anexar al expediente la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Cuarto. Advertir a la apoderada judicial de la parte actora que la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia procederá una vez conste en las diligencias la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00060-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y atendiendo las piezas documentales obrantes en el plenario, se

RESUELVE

Único. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que mediante proveído del 29 de junio de 2023 se autorizó el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00378-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P.**, con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por la deudora persona natural no comerciante **CLEOFE RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.634.698 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **CLEOFE RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.634.698.

SEGUNDO: Designar como liquidador a ALVARO BARRERO BUITRAGO (a.barrero@moncadaabogados.com.co) quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por la **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.** y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora CLEOFÉ RODRIGUEZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.634.698, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003056-2014-00549-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* y el literal B) *ibídem* que señala que *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años”* el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte ejecutante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENAS en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

RADICADO: 110014003062-2018-00554-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se ordena la devolución sin diligenciar, del Despacho Comisorio No. 020 de 2018, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca, por cuanto la parte interesada, señor Yonny Fernando Mideros Rosero no justificó dentro del término de ley su falta de comparecencia a la audiencia del pasado 29 de junio de la anualidad.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00160-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el No. 1º del artículo 317 Código General del Proceso, se DISPONE:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo, siempre que fuera procedente.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a light blue circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2021-00620-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por ambas partes, por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado Dispone:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total de la obligación**, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Tercero. Secretaría, proceda con la entrega de dineros constituidos para el presente proceso por valor **(\$10.000.000,00)**, según informe de títulos obrante en el plenario, a favor del demandante **WILHELM ORLANDO ACERO PACHON**, siempre que el remanente no se halle embargado

Cuarto. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas, si a ello hubiera lugar.

Quinto. Sin costas.

Sexto. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2022-00105-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo (2°) del artículo 317 del C. G. del P.; esto es, que un *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* y el literal B) *ibídem* que señala que *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años”* el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares, se ordena su **LEVANTAMIENTO** conforme lo establecido en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad conforme lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. del P. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos básicos de la presente acción a favor de la parte ejecutante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: SIN CONDENAS en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-00754-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado Dispone:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total de la obligación**, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas, si a ello hubiera lugar.

Cuarto. ADVERTIR que una vez consultado el portal web del Banco Agrario, no se observó la existencia de títulos de depósito judicial constituidos para el asunto de la referencia, por lo que el Juzgado se abstiene de impartir alguna orden de entrega.

Quinto. Sin costas.

Sexto. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a light blue circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2022-01752-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado Dispone:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **pago total de la obligación**, según lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas, si a ello hubiera lugar.

Cuarto. ADVERTIR que una vez consultado el portal web del Banco Agrario, no se observó la existencia de títulos de depósito judicial constituidos para el asunto de la referencia, por lo que el Juzgado se abstiene de impartir alguna orden de entrega.

Quinto. Sin costas.

Sexto. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a light blue grid background.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2023-00226-00

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

En virtud a que el anterior escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y los particulares establecidos en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **FREDDY ALONSO BORJA VALBUENA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3094583

PRIMERO: \$87.430.219,00 por concepto de saldo de capital, contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: \$5.101.935,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el instrumento cambiario base de la ejecución.

CUARTO: 581.228,00 por concepto de intereses moratorios pactados en el instrumento cambiario base de la ejecución.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NOTIFICAR personalmente al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería para actuar a la abogada BETSABE TORRES PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)